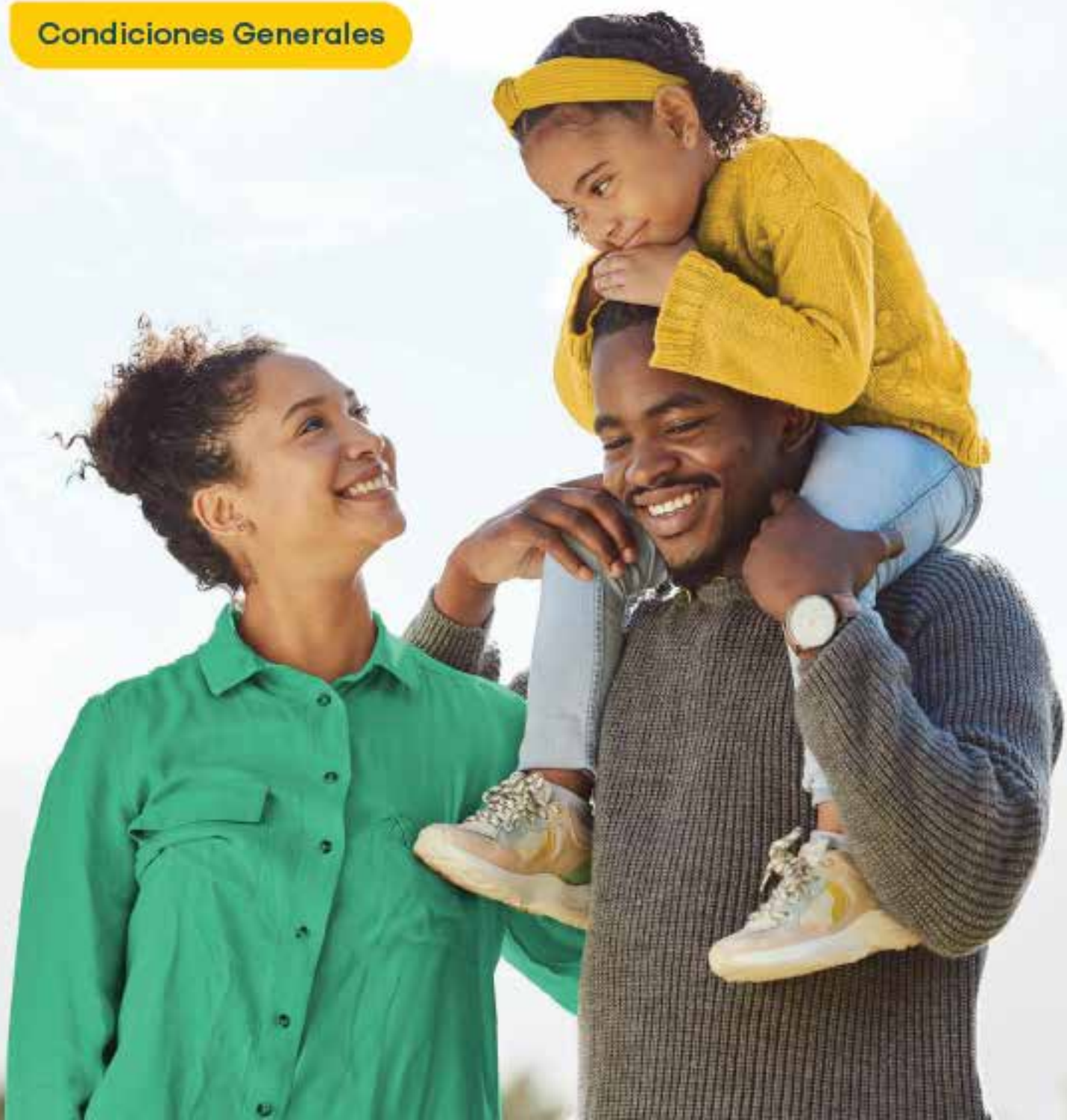
seguros alfa

Póliza de Vida Grupo

Seguro Que Sí a primera perdida

Condiciones Generales



PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN

1 Objeto del Seguro



El presente seguro tiene por objeto amparar contra los riesgos descritos, al grupo familiar asegurado bajo una misma póliza o certificado de seguro.

El valor asegurado contratado, se pagará al primer fallecimiento que ocurra en el grupo familiar asegurado.

2 Amparos



Los amparos aplicarán desde el primer día de vigencia del seguro y cualquiera que sea la causa u origen del siniestro, salvo que se configure alguna de las causales de exclusión expresamente establecidas en el presente documento.

2.1 Amparo básico

Seguros de Vida Alfa S.A, indemnizará hasta el valor asegurado al fallecimiento de la primera persona que forme parte del grupo familiar asegurado bajo las presentes condiciones, los valores asegurados contratados por el grupo familiar se agotan o disminuyen en función de la cobertura afectada.

Se ampara la muerte por diagnósticos médicos preexistentes al inicio de la cobertura.

2.2 Reembolso de gastos médicos por accidente

Seguros de Vida Alfa S.A., reembolsará a las personas aseguradas los valores que incurra por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos que deba sufragar el asegurado como consecuencia directa y exclusiva de un accidente ocurrido dentro la vigencia de la presente póliza y siempre que tales gastos se produzcan hasta máximo dentro de los 180 días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.

Importante

Se cubren solo aquellos gastos que sean necesarios y autorizados por el médico para la atención o curación de lesiones o heridas por un accidente.

En caso de sufrir varios accidentes durante la vigencia del seguro, el monto total acumulado que recibirás como reembolso de gastos no superará el valor asegurado indicado en tu póliza.

La indemnización a que haya lugar no será acumulativa y no superará el valor asegurado indicado en tu póliza.

Número máximo de eventos a reconocer: Ilimitado, pero sin que el valor de gastos reembolsados en el año supere el valor asegurado.

2.3

Auxilio de gastos funerarios

Seguros de Vida Alfa S.A. indemnizará a los beneficiarios el valor asegurado contratado bajo este amparo, como auxilio por los servicios funerarios ocasionados por el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas. Este amparo se indemnizará simultáneamente con el amparo básico de vida.

3 Exclusiones



EXCLUSIONES AMPARO BÁSICO

SE EXCLUYE DEL PRESENTE SEGURO:

SUICIDIO O LA TENTATIVA DE ESTE EN EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

- LESIONES O MUERTE CAUSADAS CON OCASIÓN O EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.
- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LOS ACTOS DE TERRORISMO, ACTOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS, SUBVERSIVOS EN GENERAL, CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE.
- ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES DEL AMPARO DE REEMBOLSO GASTOS MEDICOS



- SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO.
- ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.
- ACCIDENTES SUCEDIDOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO O SUS SECUELAS.
- CIRUGÍA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, CIRUGÍA PLÁSTICA A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE, Y EN GENERAL, TODA OPERACIÓN QUE TENGA POR FINALIDAD CORREGIR DEFORMACIONES, MALFORMACIONES Y ANOMALÍAS CONGÉNITAS.
- SUMINISTRO DE PRÓTESIS EN TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO O EN REPOSICIÓN DE PIEZAS DENTALES NATURALES O POSTIZAS.

Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

4 Valor asegurado individual

El valor asegurado es el indicado en el certificado individual de seguro para cada una de las coberturas contratadas.

> **Importante:** al ser una póliza a primera perdida, el valor asegurado contratado se pagará al primer fallecimiento o reclamación de gastos médicos que ocurra en el grupo asegurado.



5 Valor asegurado y prima

El valor asegurado de cada amparo es el indicado en el certificado individual y aumentará para el amparo de muerte por cualquier causa en cada renovación mínimo el porcentaje de IPC del año inmediatamente anterior.

El valor de la prima será el señalado en el certificado individual de seguro. La prima se reajustará al vencimiento de cada anualidad de acuerdo con el valor asegurado y la tarifa vigente.

En el caso de la ocurrencia del fallecimiento de uno de los dos asegurados la póliza finaliza en todos sus amparos.

En caso de afectación del amparo de reembolso de gastos médicos por accidente, el valor asegurado se restablecerá en la siguiente renovación.



Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

6 Reducción de los valores asegurados



El seguro terminará automáticamente para las demás personas del grupo familiar asegurado en la fecha de fallecimiento para el primero de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo asegurado.

Por tratarse de un seguro a primera perdida, en caso de que se presente la muerte de dos o más personas del grupo familiar asegurado a consecuencia de un mismo evento, Seguros de Vida Alfa S.A. indemnizará el valor asegurado contratado por el grupo familiar, y el seguro termina automáticamente para las demás personas del grupo familiar asegurado.

7 Pago de la prima



La prima será pagadera mensualmente y mes vencido. El plazo otorgado para el pago de la misma termina en la fecha límite otorgada por la empresa de servicio público para el recaudo de la factura correspondiente.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato y la compañía queda libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

8 Conformación del grupo asegurable



ASEGURADO CASADO	• **Cónyuge o compañera(o) permanente** • **Hijo mayor de 18 años**
ASEGURADO SOLTERO	• **Hijo mayor de 18 años** • **Padre o madre** • **Hermano(a) mayor de 18 años**

Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

9 Conmoriencia



En los seguros de vida conjuntos a primera pérdida, cuando se presente muerte simultánea o conmoriencia, o no se pueda determinar claramente cuál de los dos cónyuges asegurados falleció primero, tendrán derecho a una sola indemnización los beneficiarios de ley, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

La máxima responsabilidad de Seguros de Vida Alfa S.A es el valor asegurado contratado y señalado en el certificado individual de seguro, dado que los seguros a primera pérdida no acumulan el capital asegurado.

10 Edades de ingreso y permanencia



Coberturas	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso hasta el día que cumpla	Edad de permanencia hasta el día que cumpla
Muerte por cualquier causa, auxilio de gastos funerarios.	18 años	65 años	Ilimitada
Reembolso de gastos médicos por accidente	18 años	65 años	70 años

11 Definiciones



Tomador: es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas naturales que conforman el grupo asegurable, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben, conforme a la ley, en especial el pago de la prima.

Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

Grupo asegurable: el grupo asegurable lo conforman los usuarios de la empresa de servicios públicos.

Asegurado: tiene calidad de asegurado el (los) propietario(s) del inmueble o el (los) arrendatario(s), poseedor o tenedor del inmueble en el que se presta el servicio público y que figura(n) como tal en el certificado individual de seguro, cuya muerte generará el siniestro si se cumplen las condiciones contempladas en las cláusulas del presente documento.

Cuando el propietario, arrendatario, poseedor o tenedor del inmueble sea una persona jurídica, quedará como asegurado de su(s) Representante(s) Legal(es).

Beneficiario: los beneficiarios para el presente seguro serán los designados por el asegurado, en su defecto los de ley (artículo 1142 del código de comercio).

Preexistencia: enfermedad que haya sido diagnosticada o tratada, o accidente sufrido por el asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

Gastos médicos: aquellos gastos que el asegurado debe incurrir adicional a sus servicios de la EPS, ARL, medicina prepagada o póliza de salud a causa de un accidente, por ejemplo:

- **Copagos o cuotas moderadoras**
- **Servicios médicos:** honorarios médicos y odontológicos
- **Servicios clínicos:** hospital o clínica
- Medicamentos **alto costo**
- **Exámenes** de laboratorio
- **Ecografías, radiografías, resonancias magnéticas**
- **Fisioterapias**
- Alquiler o compra de **aparatos ortopédicos**
- **Ambulancia**
- Servicio de **enfermera**

Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

Accidente: suceso imprevisto, repentino fortuito e involuntario causado por medios externos y de modo violento que afecten el organismo del asegurado.

Médico: las personas naturales que, cumpliendo los requisitos legales, estén autorizadas para el ejercicio profesional de la medicina en el área clínica quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

12 Inexactitud en la declaración de edad

En caso de comprobarse inexactitud respecto de la edad del asegurado, en la declaración de asegurabilidad, se procederá de conformidad con las siguientes normas:

Si la edad verdadera, estuviese fuera de los límites establecidos por el asegurador, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Si la edad verdadera fuera mayor que la declarada, la suma asegurada individual, se reducirá en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática con la prima recibida por Seguros de Vida Alfa S.A.

Si la edad verdadera fuera menor que la declarada, el valor asegurado, aumentará en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática recibida por Seguros de Vida Alfa S.A.



13

Documentos para la atención de siniestros



En virtud de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado acreditar el siniestro y su cuantía, si fuere el caso, por lo cual para sustentar las reclamaciones el asegurado se sugiere radicar los siguientes documentos:

Amparo básico y auxilio de gastos funerario

- Fotocopia de la cédula o documento de identidad del asegurado
- Registro civil de defunción en original o copia autentica
- Si es muerte natural, historia clínica
- Acta de levantamiento del cadáver, protocolo de necropsia o certificación de la Fiscalía que adelanta la investigación, en caso de muerte violenta
- Certificación bancaria no mayor a treinta días de los beneficiarios
- Formulario conocimiento de cliente sector asegurador "SARLAFT"

Para reembolso para gastos médicos por accidente

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Factura legal donde especifique los conceptos y cuantías por gastos incurridos
- Historia clínica donde evidencie la ocurrencia del accidente
- Certificaciones bancarias no mayor a 30 días
- Formulario conocimiento de cliente sector asegurador "SARLAFT"

> Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Seguros de Vida Alfa S.A. para exigir cualquier prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.

Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

14 Procedimiento de reclamación de siniestros

El asegurado o persona interesada, debe radicar la solicitud a través de los canales de atención de siniestros a continuación relacionados, junto con los documentos que acrediten el siniestro.



Buzón de siniestros siniestros@segurosalfa.com.co

A TRAVÉS DE LAS OFICINAS

Bogotá	Av. Calle 26 # 59 -15, edificio Avianca, local 6
Cali	Cra. 4 # 7-61, piso 5, edificio Banco de Occidente
Barranquilla	Cl. 77B #57-103, edificio Green Tower oficina 602
Medellín	Cra. 43A # 1 Sur-220, piso 2 oficina 201, edificio Porvenir

15 Pago de la indemnización

Seguros de Vida Alfa S.A. estará obligada al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del código de comercio.

Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

16 Pérdida del derecho de indemnización

El beneficiario en su caso quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.



17 Obligaciones del tomador en caso de siniestro

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, el tomador, o el beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

Facilitar a Seguros de Vida Alfa S.A. la investigación del siniestro.

Dar aviso a Seguros de Vida Alfa S.A. del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

18 Vigencia y renovación automática



La vigencia será la indicada expresamente en la carátula de la póliza, certificado individual de seguro y/o las condiciones particulares.

La presente póliza tendrá una vigencia anual de renovación automática por un término igual al inicialmente pactado. En cualquier momento y antes de su vencimiento el tomador y/o asegurado podrá manifestar su deseo de no renovarla.

Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

19 Revocación del contrato

De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio, durante la vigencia de la póliza, el tomador o asegurado podrá revocar el contrato o cualquiera de sus amparos en cualquier momento mediante notificación escrita al asegurador.

20 Terminación del seguro individual

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima
- Revocación de la póliza por parte del tomador o del asegurado
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable
- Al fallecimiento de alguno de los asegurados del grupo familiar
- Cuando los asegurados cumplan la edad máxima de permanencia en el seguro, tal como se establece en la póliza o sus amparos adicionales
- Por vencimiento y no renovación de la póliza
- En los demás casos estipulados en las disposiciones legales que reglamentan el seguro de vida



21 Prescripción de acciones



La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

22 Obligaciones en materia de prevención y control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo



Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 102 y siguientes del estatuto orgánico del sistema financiero y a lo dispuesto en las circulares e instructivos expedidos por la superintendencia financiera de Colombia, el tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguro se renueva, el tomador y/o asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecto al tomador y/o asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

23 Autorización de información



El tomador y/o asegurado de la presente póliza autoriza a Seguros Alfa S.A. y/o Seguros de Vida Alfa S.A., para tratar sus datos personales, incluidos los sensibles, obtenidos en etapas precontractuales y contractuales, con fines estadísticos, de analítica, Inteligencia Artificial (IA), mejora continua de productos y servicios, así como para actividades relacionadas con la preventa, venta, administración y posventa de la póliza. De igual forma, autorizan la transmisión y/o transferencia de dicha información a aliados y/o socios estratégicos, a nivel nacional e internacional, así como el suministro de información a otras compañías aseguradoras y autoridades competentes, en Colombia o en el exterior, cuando sea requerido. Así mismo, autorizan la consulta, procesamiento, reporte y divulgación de su información personal, comercial y financiera ante centrales de riesgo, tales como CIFIN–TransUnion, u otras entidades que administren bases de datos, así como el almacenamiento de dicha información en los archivos de la aseguradora.

El tomador y/o asegurado declaran que cuentan con la autorización necesaria o el fundamento legal o contractual para suministrar información de terceros, y manifiestan conocer que el suministro de datos sensibles o de menores de edad es facultativo.

Información que será tratada conforme a la Política de Tratamiento de la Información disponible en **www.segurosalfa.com.co/proteccion-de-datos.**

24 Notificaciones



Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envió por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

25 Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

26 Normas reguladoras

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares, se regirá por las disposiciones contempladas en la ley colombiana.



27 Líneas de atención

Te compartimos las líneas de atención al cliente que puedes contactar para recibir los servicios:

Bogotá	(60 - 1) 307 7032 Opción 4.
Resto del país	01 8000 12 25 32 Opción 4.

Código Nota Técnica: 01/10/2025-1417-NT-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI
Código Clausulado: 01/10/2025-1417-P-34-SEGURO_QUE_SI_V1-DRCI

seguros alfa

www.segurosalfa.com.co

